

19 de julio de 2020  
**TEEU-113-2020**

**Dr. Carlos Sandoval García**  
**Vicerrector**  
**Vicerrectoría de Vida Estudiantil**

Estimado señor:

Por este medio se adjunta el Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de la Sede del Pacífico para su inscripción ante esta vicerrectoría.

Agradeciendo su atención, se despide,

Christian Torres Álvarez  
Presidencia

CZG

C. Procuraduría Estudiantil.  
Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de la Sede del Pacífico.  
Tribunal Electoral Estudiantil de la Sede del Pacífico.  
Archivo.

Anexo: Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de la Sede del Pacífico.

**ESTATUTO ORGÁNICO**  
**ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA SEDE DEL PACIFICO**  
**DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

**TITULO PRIMERO:** Disposiciones Generales

**Capítulo Uno:**                    **Denominación**

- Artículo 1: La Asociación se denominará "Asociación de Estudiantes Universitarios de la Sede del Pacífico de la Universidad de Costa Rica", pudiendo abreviarse "AEUSP." Por su naturaleza será de duración indefinida.
- Artículo 2: La AEUSP tendrá su domicilio en la Provincia de Puntarenas, Cantón Central, Distrito Primero, Sede del Pacífico de la Universidad de Costa Rica.
- Artículo 3: Podrá crear filiales cuando lo considere oportuno en cualquier sector del país, las cuales se regirán por este estatuto. Dicha creación deberá realizarse conforme lo establecido por este estatuto.
- Artículo 4: La Asociación de Estudiantes de la Sede del Pacífico se identificará por los siguiente símbolos
- a. Como distintivo el color: naranja
  - b. Como lema: Al servicio de los estudiantes.
- Artículo 5: La plena autoridad de la AEUSP reside en la totalidad de sus miembros, quienes la delegan en los órganos que establece este estatuto. Dichos órganos no tendrán más facultades que las expresamente conferidas, ni podrán delegar o renunciar el ejercicio de las mismas, ni arrogarse facultades que este estatuto no les concede.
- Artículo 6: La AEUSP es una organización de tipo pluralista. No podrán sus representantes adherirse a nombre de la misma, a ningún credo religioso, ideología política nacional o extranjera.

**Capítulo Dos:**  
**De los Fines**

- Artículo 7: Son fines de la Asociación los siguientes:
- a. Luchar por resolver los problemas individuales y colectivos que se le presenten a sus miembros en calidad de estudiantes activos de la AEUSP.
  - b. Velar por la autonomía y el engrandecimiento de la Universidad de Costa Rica.
  - c. Velar por la autonomía e independencia del movimiento estudiantil.
  - d. Impulsar la formación de un estudiante consciente y crítico de la realidad nacional.
  - e. Contribuir al desarrollo de la cultura y el deporte, así como de cualquier otra actividad que vaya en beneficio de sus asociados.
  - f. Representar un esfuerzo organizado, solidario, armonioso y permanente del estudiante, sin distingos de sexo, raza, religión, ideología o clase social, para impulsar de acuerdo con principios sociales, democráticos y pluralistas el bienestar integral y la promoción en la comunidad estudiantil.
  - g. Crear, impulsar y exaltar el estudio de las diversas carreras que se imparten en la sede, propagando para que sea un instrumento activo en el cambio social, con el fin

de lograr una sociedad más justa y una democracia en los planos político, económico y social par llegar a conformar una democracia integral.

Artículo 8: La Asociación contará con la colaboración de todos sus asociados para la realización de sus fines e intereses, por medio de los órganos que en este estatuto se indican.

Artículo 9: Para el cumplimiento de sus fines la AEUSP contará con las cuotas ordinarias y extraordinarias que fuese necesario crear a juicio de la Junta Directiva. En situaciones de emergencia económica, podrá la Junta Directiva, previa autorización de la Fiscalía General, crear cuotas extraordinarias, las cuales regirán a partir del momento en que sean acordadas y hasta que cese la emergencia. Formará el haber de la AEUSP, además de las cuotas mencionadas, las herencias, legados y donaciones que en favor de la misma se hagan, las subvenciones que fuere posible conseguir de los entes estatales y privados, los bienes adquiridos y los fondos que se obtengan de las actividades propias de la Asociación.

### **Capítulo Tres: De los asociados**

Artículo 10: La Asociación tendrá las siguientes categorías de asociados:

- a. Activos
- b. Egresados

Artículo 11. Serán asociados activos de la AEUSP los estudiantes regulares, de la Universidad de Costa Rica, Sede del Pacífico. Se entenderá por estudiante regular a las personas que estén empadronadas en la carrera y lleven al menos un curso impartido oficialmente por cualquiera de las facultades de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 12: Serán Asociados Egresados de la AEUSP aquellos que hayan concluido el Plan de Estudios de la carrera y se encuentren en proceso de elaboración de su trabajo final de graduación, y los estudiantes que estén realizando estudios de Postgrado en la Sede del Pacífico de la Universidad de Costa Rica. La AEUSP velará por sus intereses. Estos no tendrán derecho a elegir ni ser electos en ninguno de los órganos de la AEUSP.

Artículo 13: Son derechos de los asociados:

- a. Elegir y ser electos para desempeñar cargos en los órganos de la AEUSP así como integrar las comisiones permanentes y especiales que se considere conveniente crear para cumplir los fines que establece el presente estatuto.
- b. Disfrutar de todos los beneficios que la Asociación pueda brindar así como formar parte de todas las actividades que esta organice.
- c. Recurrir las actas y resoluciones de los diferentes órganos conforme al presente estatuto y los reglamentos que al efecto sean dictados.
- d. Ser amparado por la AEUSP cuando sus intereses así lo exijan.
- e. Exigir en cualquier momento informes económicos, de labores, planes de trabajo, resoluciones internas de cualquiera de los órganos que este estatuto establezca.
- f. Participar con voz y voto en las asambleas generales con las excepciones que se prevean.
- g. Denunciar ante la fiscalía General cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de un miembro del Directorio de la A.E.U.S.P o de cualesquiera de sus órganos.
- h. Presentar todas las mociones y sugerencias que considere necesarias para el cumplimiento de los fines de la AEUSP ante cualquiera de sus órganos.
- i. Todos los demás que este estatuto y reglamento otorguen.

- Artículo 14: Son deberes de los asociados:
- a. Emitir su voto en las elecciones de los miembros a los órganos de la AEUSP.
  - b. Cumplir con el sistema económico de la Asociación conforme a lo que establece este estatuto, así como en situaciones de emergencia económica oficializada.
  - c. Asistir a todas las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
  - d. Contribuir al logro de los fines e intereses de la AEUSP.
  - e. Desempeñar con el debido esmero, responsabilidad y honestidad, los cargos para los cuales hayan sido electos.
  - f. Cooperar con la conservación de los bienes materiales e inmateriales de la AEUSP.
  - g. Acatar las resoluciones de la AEUSP, así como lo establecido en este estatuto y reglamentos.
  - h. Las demás que este estatuto indique.
- Artículo 15: Deja de ser asociado:
- a. El que pierda la condición de estudiante activo o egresado, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 11 y 12 de este estatuto.
  - b. Por renuncia voluntaria solicitada por escrito a la Junta Directiva, la que la transmitirá al TEUSP.
  - c. El que incumpliere las disposiciones y las resoluciones emitidas por los órganos de la AEUSP o el presente estatuto.
  - d. Malversare o defraudare fondos de la AEUSP.
  - e. Comisión de daños a los bienes materiales e inmateriales de la Asociación con dolo o culpa grave.
  - f. Aquel que sea expulsado por la Asamblea General de la AEUSP a petición de la Fiscalía.
- Artículo 16: Quien deje de ser asociado por cualquiera de las causas establecidas perderá todos los derechos que este estatuto le asigna.

## **TITULO SEGUNDO: LOS ORGANOS DE LA AEUSP.**

### **Capítulo Uno: De los órganos**

- Artículo 17: Son órganos de la AEUSP:
- a. Congreso de Estudiantes(opcional para las asociaciones que así lo requieran)
  - b. Asamblea General**
  - c. Junta Directiva**
  - d. Fiscalía General
  - e. Tribunal Estudiantil Universitario Sede del Pacífico.**

### **Capítulo Dos: Del Congreso de Estudiantes**

- Artículo 18: El Congreso de Estudiantes de la Sede del Pacífico se constituirá en la máxima autoridad jerárquica de la AEUSP. Le corresponde dictar las normas programáticas, así como definir la estructura orgánica y cualesquiera otro asunto que por su trascendencia y generalizada amerite la convocatoria del mismo, con arreglo de la legislación de la República y los principios generales de Derecho Público, tendrá facultades de poder constituyente a nivel estudiantil.

Artículo 19: El congreso es un órgano extraordinario que se efectuará cada cuatro años y constará de dos etapas: una deliberativa que trabajará en comisiones y estará integrada por todos los asociados inscritos a las mismas y otra decisoria, que sesionará en un Plenario integrado por todos los asociados.

Artículo 20: El congreso será convocado por una Asamblea General de Estudiantes reunida al efecto, que no podrá ser menor del 20% total de sus asociados, determinado este el mecanismo de realización del mismo.

Artículo 21: La Junta Directiva de la AEUSP deberá aplicar el financiamiento necesario para la realización del Congreso.

### **Capítulo Tres: De la Asamblea General.**

Artículo 22: La Asamblea General de Estudiantes de la Sede del Pacífico es la máxima autoridad ordinaria de la AEUSP, está formada por la totalidad de los asociados activos. Le corresponde decidir y legislar en última instancia sobre los aspectos en que sea consultada así como emitir manifestaciones.

#### ***De las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.***

Artículo 23: Las Asambleas Generales ordinarias se reunirán dos veces al año. La primera se realizará en el mes de abril y conocerá:

- De la elección de los miembros del TEUSP.
- De las mociones de sus asociados.
- Cualquier otro asunto que por su trascendencia amerite discutirse en Asamblea General.

La segunda se reunirá en el mes de octubre y conocerá:

- Del informe anual de la Junta Directiva y de la Fiscalía General.
- De la declaratoria que haga el TEUSP de la elección de los nuevos integrantes a los cargos de la Junta Directiva, y Fiscalía General.

Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por la Junta Directiva, o en su defecto por el TEUSP con al menos ocho días de anticipación.

Artículo 24: Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier momento cuando así lo solicite cualquier órgano de la AEUSP.

Conocerán:

- De las modificaciones parciales al estatuto y sus reglamentos.
- La aprobación de reglamentos de la AEUSP y cualquier otro asunto fijado en las respectivas convocatorias, distinto de lo establecido en el artículo 23.
- Resolver en definitiva los conflictos y peticiones que se presenten.
- Crear comisiones permanentes o temporales.
- La creación de mecanismos de consulta general que serán vinculantes y obligatorios para la totalidad de sus asociados.
- El nombramiento de los representantes estudiantiles ante los órganos de la Facultad, así como el 25% de los representantes estudiantiles ante la Asamblea de Facultad y Plebiscitaria.

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva, el TEUSP en materia de su competencia, Fiscalía General cuando lo considere conveniente en

cumplimiento de sus atribuciones o cuando fuere solicitada por un mínimo del diez por ciento de la totalidad de sus asociados.

Las convocatorias deberán hacerse con al menos cuarenta y ocho horas hábiles de antelación a la Asamblea respectiva. Deberá realizarse por los medios de propaganda adecuados (notificación verbal en aulas, publicaciones pertinentes, etc.) so pena de **nulidad absoluta**, la cual deberá decretarse de inmediato por la Fiscalía General.

Artículo 25: El quórum mínimo para la Asamblea General Ordinaria es el diez por ciento de los asociados. En caso de no completar dicha cifra, se hará una nueva convocatoria quince minutos después, con los asociados presentes que no podrán ser menos del cinco por ciento de la totalidad.

**Artículo 26: El quórum mínimo para la Asamblea General Extraordinaria será del veinticinco por ciento de los asociados. Si no concurriere dicho porcentaje a la hora fijada, se iniciará la asamblea quince minutos más tarde, siempre y cuando la totalidad de los presentes no sea menos de cincuenta estudiantes. El control de la asistencia lo efectuará el TEUSP, con la presencia de al menos tres de sus integrantes, así como el orden de la palabra.**

Artículo 27: Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por simple mayoría de sus asistentes, salvo las excepciones que establezca este estatuto.

Artículo 28: En lo referente al computo de votos sobre los acuerdos que se sometan a votación en la Asamblea General, el Tribunal Electoral Universitario de la Sede del Pacífico sumará los de las dos sesiones, tanto de la mañana como de la tarde, así como los de las filiales. Caso de empate, la Junta Directiva convocará de inmediato a nueva Asamblea que dirimirá la situación en un plazo no mayor de tres días.

Artículo 29: Para tratar cualquier tema que interese solamente a un nivel, se efectuarán Asamblea de Nivel presididas por un representante, electo al comienzo de la misma y fiscalizadas por al menos dos miembros del Tribunal Electoral Universitario de la Sede del Pacífico.

Artículo 30: La Asamblea General de Estudiantes se realizará en dos sesiones: una en la mañana y otra en la tarde, que incluye a las filiales, que deberán celebrarse en la misma fecha, salvo que por razones de importancia se justifique lo contrario, en cuyo caso no podrá mediar más de un día hábil entre una y otra.

#### **Capítulo Cuatro: De la Junta Directiva.**

Artículo 31: La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrador de la labor diaria de la AEUSP.

Artículo 32: Está integrada por los siguientes miembros:

- a. Presidente
- b. Vice-presidente
- c. Tesorero
- d. Secretario Ejecutivo
- e. Secretario General
- f. Suplente I
- g. Suplente II

Artículo 33: **En caso de renuncia o destitución de uno de los miembros de la Junta Directiva:** 1. Será nombrado el suplente respectivo, de acuerdo a las suplencias presentadas. Agotadas éstas, la Junta Directiva presentará una terna al Tribunal para

que, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, la Asamblea General elija el nuevo miembro. De no responder en ese término, la Junta Directiva designará cualquiera de los tres presentados.

2. Los suplentes podrán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, para las cuales sólo tendrán derecho a voz. En caso de ausencia de los miembros de la Junta Directiva a las sesiones, los suplentes deberán ser tomados en cuenta en la segunda convocatoria para completar el quórum necesario.

3. En caso de ausencia temporal de uno de los miembros de la Junta Directiva, podrá nombrarse provisionalmente a cualquiera de los dos suplentes. Dicha decisión corresponderá a la Junta Directiva.

- Artículo 34: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:
- a. Ejecutar las resoluciones del Congreso, Asamblea General, Tribunal Electoral Universitario de la Sede del Pacífico, y de la Fiscalía General.
  - b. Dirigir en forma permanente a la Asociación por medio de las medidas administrativas y políticas que sean necesarias.
  - c. Conformar las comisiones de trabajo necesarias.
  - d. Informar a todos los asociados de las actividades.
  - e. Disponer de las finanzas de la Asociación, con posterior informe a la Fiscalía General.
  - f. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
  - g. Hacer las recomendaciones de nombramientos honoríficos o menciones especiales a la Asamblea General.
  - h. Rendir obligatoriamente un informe anual de sus actividades, todos los miembros de la Junta Directiva, ante la Asamblea General.
  - i. Rendir informes trimestrales ante la Fiscalía General.
  - j. Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla sus funciones.
  - k. Las demás que este estatuto indique.
- Artículo 35: Los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva no podrán desarrollar actividades de tipo político-electoral en la Sede del Pacífico so pena de destitución del cargo, a la vez se les prohíbe utilizar la calidad de tal en actividades de tipo político-electoral a nivel universitario y nacional, so pena de destitución de su cargo.
- Artículo 36: La Junta Directiva será nombrada mediante voto directo y secreto, en papeleta única, por la mayoría simple de los votos emitidos.
- Artículo 37: La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria una vez por semana y una vez por semestre con las filiales debidamente constituidas. Extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría de sus miembros lo aprueben.
- Artículo 38: El quórum mínimo para tomar acuerdos válidamente será de tres miembros, los acuerdos se tomarán por simple mayoría, salvo disposición en contrario, en caso de empate el presidente tendrá doble voto.
- Artículo 38 BIS: Los acuerdos tomados por la Junta Directiva deberán constar en actas.
- Artículo 39: Son funciones del Presidente de la AEUSP:
- a. Representar oficial y extraoficialmente a la AEUSP en cualquier evento.
  - b. Dirigir los debates y sesiones de las Asambleas Generales.
  - c. Dirigir las sesiones de la Junta Directiva.
  - d. Dirigir y coordinar las labores de la Asociación.
  - e. Firmar en conjunto con el Tesorero todas las órdenes de pago y giro que se extiendan, así como los informes de finanzas.
  - f. Rendir obligatoriamente un informe trimestral de las actividades de la Fiscalía General.

- g. Participar de pleno derecho como representante estudiantil ante la Asamblea Colegiada, de Facultad, y Plebiscitaria.
- h. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva le impongan.
- i. Ser el representante de la Junta Directiva ante el Consejo Superior Estudiantil.

Artículo 40: Son funciones del vice-presidente:

- a. Sustituir en forma temporal o permanente al Presidente con los mismos deberes y atribuciones.
- b. Coordinar con las distintas asociaciones estudiantiles actividades generales, que desarrollen fines similares a los de la AEUSP.
- c. Colaborar con el Presidente en la coordinación de la actividad general de la asociación.
- d. Firmar en conjunto con el tesorero todas las ordenes de pago y giro que se extiendan así como los informes de finanzas en caso de ausencia que supere los tres días, del presidente
- e. Las demás que este estatuto y las Junta Directiva le impongan.

Artículo 41: Son funciones del tesorero de la Asociación:

- a. Llevar al día una contabilidad detallada de todos los ingresos y egresos de la Asociación, con la asesoría de un contador público autorizado.
- b. Autorizar con su firma y la del Presidente o Vice-presidente los giros y órdenes de pago de la Asociación.
- c. Adoptar las medidas necesarias para dotar a la AEUSP de los recursos físicos de infraestructura que sean necesarios para el desarrollo de las labores.
- d. Velar por el uso adecuado de los recursos y bienes de la AEUSP.
- e. Disponer bajo su responsabilidad del fondo de caja chica.
- f. Cobrar las cuotas de los asociados.
- g. Publicar obligatoriamente un informe escrito trimestral de ingresos y egresos para los asociados, con copia a la Fiscalía, así como entregar un informe anual en la Asamblea General Ordinaria de agosto.
- h. Estar en disposición de rendir cuentas del estado financiero de la AEUSP al asociado que así lo solicite. Para esto contará con ocho días hábiles para responder. El incumplimiento de esta norma será sancionado según lo dispuesto en este estatuto.
- i. Las demás que este estatuto, y la Junta Directiva de la AEUSP le impongan.

Artículo 42: Son funciones del Secretario Ejecutivo:

- a. Tomar actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, en libros separados que estarán bajo su custodia.
- b. Tomar al día los libros de actas y facilitar el acceso de los estudiantes a las mismas.
- c. Comunicar al TEUSP y a la Fiscalía General la renuncia o destitución de miembros de la Junta Directiva.
- d. Llevar el libro de control de los asociados.
- e. Las demás que este estatuto o la Junta Directiva indiquen.

Artículo 43: Son funciones del Secretario General:

- a. Atender la correspondencia de la Asociación.
- b. Distribuir y fiscalizar el trabajo de todos los miembros de la Junta Directiva.
- c. Suplir a la Junta Directiva los documentos necesarios para desarrollar sus actividades.
- d. Notificar a los miembros de este órgano de las sesiones que se realizarán.
- e. Coordinar las actividades de los encargados especiales, informando al Presidente quincenalmente de las perspectivas y resultados obtenidos.
- f. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva indiquen.

De los encargados especiales:

Artículo 44: Deberá la Junta Directiva, en su primera sesión, nombrar a los siguientes encargados especiales, a título de Secretarios de Comisión, en votación calificada de los miembros propietarios:

- a. **Secretario de Docencia y Evaluación Académica.**
- b. **Secretario de Investigación**
- c. **Secretario de la Defensoría del Estudiante.**
- d. **Secretario de Asuntos Nacionales e Internacionales.**
- e. **Secretario de Asuntos Estudiantiles**
- f. **Secretario de Información.**
- g. **Secretario de Cultura y Recreación.**
- h. **Secretario de los Centros Regionales.**

Para todos los efectos de este Estatuto se les confiere a los encargados especiales la calidad de representantes estudiantiles.

Artículo 45: Cada encargado especial será obligado colaborador de la Junta Directiva y deberá cumplir con la misión específica que se le encomienda.

Artículo 46: En caso de incumplimiento de las funciones encomendadas, la Junta Directiva podrá modificar el nombramiento, salvo en el caso del encargado de los Centros Regionales, que tanto en el nombramiento como en su modificación debe hacerse bajo la aprobación de las filiales. Para la remoción de nombramientos se requerirá el envío previo de un informe detallado a la Fiscalía, de las causales que motivan tal decisión. La misma se tomará por mayoría calificada.

Artículo 47: Son funciones del encargado de Docencia y Evaluación Académica:

- a. Representar los criterios de los órganos de la AEUSP en el Área de Docencia, de la Facultad.
- b. Colaborar con la Facultad en el desarrollo de los programas de docencia y evaluación académica.
- c. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva impongan.
- d. Analizar los proyectos y preparar los documentos que tiendan a la excelencia académica.

Artículo 48: Son funciones del encargado de Investigación:

- a. Representar a la AEUSP ante la omisión de Biblioteca y el área de Investigación de la Facultad.
- b. Ser el representante de la Junta Directiva ante la Comisión Permanente de la Revista Estudiantil con derecho a voz.
- c. Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva le impongan.

Artículo 49: Son funciones del encargado de Defensoría del Estudiantil:

- a. Representar a la AEUSP el área de Acción Social de la Facultad.
- b. Colaborar con la Facultad en el desarrollo de los programas que a Acción Social y proyección de la misma a nivel universitario y nacional se refieran.
- c. Impulsar las políticas que en el campo de la proyección del estudiante de derecho fije la Asociación, contribuyendo así a lograr la consecución de los fines de la AEUSP.
- d. El estudio de los problemas de los estudiantes.
- e. Fomentar el planteamiento serio de sus problemas, el análisis de los mismos, elaborando soluciones.

- f. Procurar la comunicación constante con los sectores docentes y administrativos para un mejor desarrollo y comprensión de su problemática.
- g. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva le impongan.

Artículo 50: Son funciones del encargado de Asuntos Nacionales e Internacionales:

- a. Promover y organizar la discusión de los problemas nacionales e internacionales en la Facultad.
- b. Organizar actividades por sí mismo o con diferentes foros, conferencias y otras actividades sobre temas de interés general.
- c. Pronunciarse sobre las posibles soluciones a los problemas nacionales.
- d. Establecer vínculos con organismos estudiantiles internacionales.
- e. Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva le impongan.

Artículo 51: Son funciones del encargado de Asuntos Estudiantiles:

- a. Impulsar el bienestar estudiantil en forma integral.
- b. Representar a la AEUSP ante la Oficina de Asuntos Estudiantiles y la Comisión de Orientación y Evaluación Académica.
- c. Realizar actividades que integren a los nuevos estudiantes, en conjunto con el encargado de información.
- d. Transmitir al órgano correspondiente las quejas que le lleguen por irregularidades de profesores o administrativos.
- e. Ser el representante de la Junta Directiva ante el Comité Director de la Cooperativa Estudiantil.
- f. Todas las demás que este Estatuto le confiera.

Artículo 52: Son funciones del encargado de Información:

- a. Coordinar, preparar y distribuir y distribuir a quien corresponda todos los documentos, boletines, propaganda, y dar cualquier otra información sobre el trabajo de los órganos de la AEUSP.
- b. Ser el representante de la Junta Directiva ante la Comisión permanente del Periódico de la AEUSP. con derecho a voz.
- c. Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva le impongan.

Artículo 53: Son funciones del encargado de Cultura y Recreación:

- a. Promover y organizar actividades culturales y recreativas para los asociados.
- b. Programar y coordinar actividades culturales y recreativas con otras asociaciones y organismos.
- c. Los demás que este Estatuto y la Junta Directiva le impongan.

Artículo 54: Son funciones del Encargado de Centros Regionales:

- a. Representar a los estudiantes de las filiales de la Asociación en la Junta Directiva de la misma.
- b. Velar por los intereses de los estudiantes de las filiales.
- c. Ser vocero y servir de enlace entre los órganos de la A.E.U.S.P. y los Centros Regionales para la promoción y coordinación de actividades que surjan de sus miembros.
- d. Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva le impongan.

#### **Capítulo Cinco: De la Fiscalía general.**

Artículo 55: La Fiscalía General es un órgano colegiado, estará conformado por tres miembros propietarios y un suplente electo en Asamblea General Extraordinaria durante el mes de Octubre.

- Artículo 56: La Junta Directiva deberá dotar a la misma del material necesario para su funcionamiento ( papelería, equipo de oficina, etc.)
- Artículo 57: Tendrá un presidente, y un secretario que se elegirán a lo interno del órgano
- Artículo 58: Son funciones del Presidente:
- a. Presidir y dirigir las sesiones de la Fiscalía.
  - b. Convocar a reuniones ordinaria y extraordinarias.
  - c. Abrir causa de oficio por la falta establecida en el artículo 13 de este Estatuto y a petición de parte en las otras causales.
  - d. Las demás que este Estatuto y sus Reglamentos le impongan.
- Artículo 59: Son funciones del Secretario:
- a. Sustituir al presidente en ausencias temporales.
  - b. Llenar los expedientes que abriere la Fiscalía.
  - c. Comunicar las resoluciones del órgano. Los demás integrantes serán auxiliares del Presidente en la recolección de pruebas necesarias en los procesos que se instruyan y podrá actuar de oficio cuando le corresponda.
- Artículo 60: La fiscalía será un órgano consultivo y fiscalizador de la AEUSP y tendrá como funciones:
- a. Velar por el cumplimiento del Estatuto, así como los acuerdos y reglamentos que emita la AEUSP.
  - b. Rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria de Octubre.
  - c. Oír quejas de los Asociados y realizar las investigaciones pertinentes. para esto último, podrá formar las comisiones que considere necesarias, las cuales deberán ser presididas por uno de los miembros de la Fiscalía.
  - d. Llevar un control sobre la asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las sesiones, así como de los miembros de los demás órganos para efectos de destitución.
  - e. Llevar un control estricto sobre los ingresos y egresos de la AEUSP, y sus órganos.
  - f. Tener al día un inventario de los bienes y haberes de la Asociación.
  - g. Formular la causa correspondiente contra aquel asociado que incumpla con sus deberes y obligaciones, o cometa alguna de las faltas estipuladas en el artículo 13 de este Estatuto. En caso de que fuese uno de los miembros de la Fiscalía, deberá abstenerse de participar en el proceso como fiscal.
  - h. Exigir a los órganos de la AEUSP el cumplimiento de los compromisos. Quienes incumplieren tal requerimiento serán sancionados con lo establecido en el artículo correspondiente de este Estatuto.
  - i. Interpretar las normas de este Estatuto y sus Reglamentos, salvo en materia electoral, la cual corresponde exclusivamente al TEUSP.
- Artículo 61: Todas las decisiones de la Fiscalía deberán ser aprobadas por votación calificada, pudiendo existir el voto salvador de cualquiera de sus miembros.

#### **Capítulo Seis: El Tribunal Electoral Universitario de la Sede del Pacífico.**

- Artículo 62: El Tribunal Electoral Universitario de la Sede del Pacífico es un órgano colegiado encargado de ordenar, organizar y dirigir lo referente a la materia electoral. En adelante será nombrado por sus siglas TEUSP. El TEUSP estará integrado por cinco miembros propietarios, electos por mayoría simple en Asamblea General Ordinaria. Los miembros durarán un año en su cargo, pudiendo ser reelectos indefinidamente.

- Artículo 63: Los miembros propietarios del TEUSP han de ser asociados activos de la AEUSP que posean reconocido prestigio, integridad y apoliticidad, entendiéndose por esto último su no participación en organizaciones políticas a nivel de la AEUSP o de la FEUCR durante el año anterior.
- Artículo 64: Los puestos del Tribunal serán distribuidos de la siguiente manera: Presidente, Tesorero, Secretario, Fiscal y Vocal; los cuales serán electos a su interno por votación calificada, y tendrán derecho a voz y voto.
- Artículo 65: Al TEUSP le corresponderán las siguientes funciones:
- a. Controlar la legalidad teniendo facultades para declarar la nulidad de cualquier órgano de la AEUSP en materia de su competencia.
  - b. Ejercer el control y fiscalización electoral de la AEUSP, por lo que estará a cargo de la convocatoria, preparación, fiscalización de todo lo referente a la asociación, así como lo referente en el capítulo correspondiente a las elecciones.
  - c. Hacer la declaratoria de elección de los miembros de los órganos ordinarios que este estatuto regula.
  - d. Conocer de las renunciaciones y destituciones de miembros de la Junta Directiva de la Asociación.
  - e. Interpretar las normas de este Estatuto y Reglamentos en materia electoral.
  - f. Fiscalizar el quórum y votaciones de las Asambleas Generales.
  - g. Todas las demás que este Estatuto les confiera.
- Artículo 66: El TEUSP deberá designar miembros delegados para el periodo de elecciones, cumpliendo estos con los requisitos establecidos por este tribunal. Estos delegados deberán ayudar en el control de asistencia en las Asambleas Generales y en aquellas funciones que el TEUSP les asigne.
- Artículo 67: Las sesiones ordinarias del TEUSP deberán realizarse dos veces al mes, y a partir de dos meses antes del proceso electoral deberán reunirse una vez semanalmente como mínimo. Las sesiones extraordinarias se realizarán cada vez que sean convocadas por aquel que corresponda hacerlo.
- Artículo 68: Son funciones del Presidente del TEUSP.
- a. Presidir y dirigir las sesiones del TEUSP.
  - b. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del TEUSP.
  - c. Coordinar y vigilar la labor del TEUSP.
  - d. Firmar conjuntamente con el Tesorero las facturas de gastos del órgano.
  - e. Representar formalmente al TEUSP.
  - f. Las demás que este estatuto le confiera.
- Artículo 69: Son funciones del tesorero:
- a. Autorizar con su firma y la del Presidente los gastos.
  - b. Mantener al día la contabilidad.
  - c. Elaborar un proyecto de presupuesto para el periodo electoral, y someterlo a consideración del TEUSP.
  - d. Solicitar a la junta Directiva los fondos necesarios para su financiamiento.
  - e. Las demás que este Estatuto le indiquen.
- Artículo 70: Son funciones del Secretario del TEUSP:
- a. Llevar las actas de las sesiones.
  - b. Autenticar con su firma todos los documentos que emita el órgano.
  - c. Recibir la correspondencia que se envíe al TEUSP.
  - d. Llevar los expedientes que abriere el órgano.
  - e. Definir la agenda de las sesiones.
  - f. Dar a conocer los comunicados que emita el TEUSP.

- g. Sustituir al Presidente en caso de ausencia.
- h. Las demás que este Estatuto le indiquen.

Artículo 71: Son funciones del Fiscal del TEUSP:  
a. Analizar los recursos que en materia electoral se les sometan.  
b. Velar porque los miembros del TEUSP cumplan a cabalidad con las funciones que le consigna este Estatuto.  
c. Las demás que este Estatuto le indique.

Artículo 72: El presupuesto del TEUSP será por medio de dos cuotas asignadas por la AEUSP. La primera será basada en un presupuesto para sufragar gastos de oficio del TEUSP, y, la segunda dada acorde del presupuesto presentado por el TEUSP a la AEUSP, para realizar las elecciones predeterminadas anteriormente. A parte de este financiamiento se podrá financiar por los medios que estipule este Estatuto y el Reglamento del TEUSP.

### **Capítulo Siete: De las Comisiones.**

Artículo 73: Las Comisiones Permanentes de la Asociación tendrán funciones propias al margen de la Junta Directiva y gozarán de autonomía administrativa y organizativa. Se encuentran adscritas a la Asamblea General.

Artículo 74: La comisión parcial de la AEUSP es la siguiente la siguiente:  
a. Aquellas que sean creadas por Asamblea General extraordinaria.

Artículo 75: Cada comisión permanente de la AEUSP tendrá un comité director constituido por cinco miembros nombrados en Asamblea General de abril por mayoría absoluta de los presentes; por un periodo de un año. Habrá un representante de la Junta Directiva con derecho a voz.

Artículo 76: La comisión permanente actuará conforme a los fines de la Asociación, que se establecen en este estatuto y en su reglamento, constitutivo que deberá aprobar la Asamblea General. En dicho reglamento también deberá establecerse la estructura organizativa y mecánica administrativa del órgano.

Artículo 77: El nombramiento de los miembros del comité director se hará atendiendo criterios técnicos que la naturaleza de la comisión requiera.

## **TITULO TERCERO. DE LAS ELECCIONES ESTUDIANTILES.**

### **Capítulo Único.**

Artículo 78: Para ser electo presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva de la AEUSP se requiere:

- a. Ser asociado activo.
- b. No desempeñar cargos administrativos en la Universidad, excepción hecha de quienes estén en régimen de horas estudiante u horas asistente.
- c. No tener lazos de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado con el Decano o Vice-decano.

Artículo 79: Para ser electo a cualquier de los restantes puestos de la junta Directiva se requiere solamente ser asociado activo y no desempeñar cargos en la forma en que señala inciso c) del artículo anterior.

- Artículo 80: Tanto el Presidente como el Vicepresidente de la Junta Directiva podrán ser reelectos en sus cargos por una sola vez, en caso de optar a cualquiera de esos cargos se deberá renunciar en el momento en que el TEUSP convoque a elecciones. El Presidente que haya sido electo por dos veces en su cargo no podrá aspirar a la vicepresidencia, ni viceversa.
- Artículo 81: Las elecciones estudiantiles para integrar la Junta Directiva, Representantes ante el Consejo Superior Estudiantil y representante del Centro Regional deberán celebrarse en papeleta separada, durante la tercera semana del mes de setiembre, a menos que el TEUSP, disponga otra fecha.
- Artículo 82: El TEUSP convocará a elecciones estudiantiles cuatro semanas antes de la finalización del curso lectivo del primer semestre. A partir de esa fecha y hasta que el TEUSP lo fije, se abrirá la inscripción de partidos.
- Artículo 83: Los miembros de la Junta Directiva serán electos en bloque y por derecho propio de la papeleta mayoritaria.
- Artículo 84: Ninguna de las disposiciones del TEUSP podrá contravenir lo dicho en el Estatuto, ni en el Reglamento, supletoriamente para lo no previsto se acudirá a lo establecido por el Código Electoral.

#### **TITULO CUARTO: DE LAS SANCIONES.**

##### **Capítulo Único.**

- Artículo 85: Los asociados que incumplan las normas del presente Estatuto y sus Reglamentos se harán acreedores, en atención a la gravedad de la falta y responsabilidad de quien la cometa, de las siguientes sanciones:
- a. Amonestación privada.
  - b. Amonestación pública.
  - c. Suspensión del padrón electoral de la AEUSP por un año.
  - d. Suspensión de la calidad de asociado por un año.
  - e. Expulsión definitiva de la AEUSP.
  - f. Destitución del cargo directivo de la AEUSP.

Las amonestaciones podrán ser dictadas por la Fiscalía General.

Las suspensiones podrán ser dictadas por el TEUSP a petición de la Fiscalía General.

La aplicación de los incisos d) y e) podrá ser dictada por la Fiscalía General a petición de parte o de oficio, teniendo el afectado derecho a los recursos establecidos por este Estatuto.

#### **TITULO QUINTO: DE LOS RECURSOS.**

##### **Capítulo Único.**

- Artículo 86: Se establecen los recursos ordinarios de revocatoria, ante el órgano que dicta el acto, salvo el Congreso, y apelación ante la Fiscalía General contra las resoluciones de la Junta Directiva, el TEUSP. Cabrá recurso extraordinario de revisión ante la Asamblea General Extraordinaria contra las resoluciones definitivas de la Fiscalía General.
- Artículo 87: El plazo para interponer recursos ordinarios será de cinco días hábiles; y el extraordinario de diez días hábiles. Deberán presentarse por escrito, con dos copias una de las cuales será sellada por el órgano ante el cual se presenta el recurso. En

caso extraordinario de revisión deberá ser firmada por el Presidente de la AEUSP<sub>1</sub> y por un miembro del TEUSP.

Todo recurso extemporáneo o formalmente mal presentado de conformidad con lo establecido en este artículo no podrá ser admitido.

#### **TITULO SEXTO: DE LA REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL**

Artículo 88: La AEUSP Como asociación federada, deberá de enviar dos representantes ante el C.S.E., uno será el Presidente de la Junta Directiva y el otro será electo bajo el cargo de "Representante ante el Consejo Superior Estudiantil", éste último tendrá un suplente y serán electos en forma directa y diferenciada de la Junta Directiva.

Artículo 89: Ambos representantes deberán cumplir con los requisitos que establece este reglamento como deberes y derechos, y podrá ser sancionado por sus acciones por la Asamblea General, o en su defecto la Junta Directiva.

#### **TITULO SÉTIMO: DEL PATRIMONIO.**

Artículo 90: Son activos de la AEUSP, las cuotas ordinarias de los estudiantes, las donaciones o subvenciones que se obtengan, los bienes adquiridos y los fondos producidos por las actividades propias de la misma.

Artículo 91: Es función de la Junta Directiva, asumir la responsabilidad del patrimonio estipulado en el artículo 104 que se destinará para el financiamiento e instancias de la AEUSP<sub>2</sub>.

#### **TITULO OCTAVO: DE LAS REFORMAS A ESTE ESTATUTO.**

##### **Capítulo Único.**

Artículo 92: Las reformas parciales o totales a este Estatuto se realizarán en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, debiendo ser aprobadas por las dos terceras partes de los miembros presentes y ratificadas por la misma votación en una segunda Asamblea después de efectuada la primera. Entrarán en ejercicio una vez ratificada salvo que se disponga otra cosa en el mismo acto.

#### **TITULO NOVENO: DE LA VIGENCIA DE ESTE ESTATUTO.**

Artículo 94: Este Estatuto rige a partir de su aprobación.

##### **Artículo 95. ARTICULOS TRANSITORIOS.**

1. La primera Asamblea General será dirigida por los representantes del TEEU hasta el momento en que se elijan los miembros del TEUSP, los presidirán la Asamblea y la elección de la fiscalía.
2. ENTRADA EN VIGENCIA : La fiscalía y el TEUSP, elegidos en la Asamblea General.
3. Créase para efectos de coordinación y responsabilidad en la elaboración de los reglamentos citados la Comisión Temporal de Asuntos Reglamentarios, cuyo nombramiento cesará cumplida su finalidad.